

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

46
SOTO DEL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2018, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de limpieza de fachadas de edificios privados, que figura en el anexo:

Transcurrido el plazo de un mes, de exposición pública, contados desde el 6 de abril de 2018 hasta el 7 de mayo de 2018 (ambos incluidos), efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 151, de 10 de mayo de 2018, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse, con carácter previo recurso de reposición ante el Pleno del artículo 52.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la misma, a continuación se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE FACHADAS DE EDIFICIOS PRIVADOS

Artículo 1.º *Fundamento legal.*—Al amparo de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece un precio público a los peticionarios del servicio de “Limpieza de fachadas de edificios privados por pintadas o grafitis”, prestado por este Ayuntamiento directamente o a través de la empresa concesionaria del servicio de limpieza, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Art. 2.º *Hecho imponible.*—La realización del servicio de limpieza de fachadas de edificios privados que resulten afectadas mediante pintadas, grafitis, etcétera, recayentes a la vía pública, o elementos similares que formen parte de dichos inmuebles, tales como vallas o muros, siempre y cuando sea solicitado a instancia de parte.

Art. 3.º *Obligados al pago.*—Cualquier persona, natural o jurídica, que solicite la prestación del servicio regulado en esta ordenanza.

Art. 4.º *Devengo.*—Nace la obligación del pago en el momento de presentar el interesado la pertinente solicitud en el registro de entrada de este Ayuntamiento.

Art. 5.º *Pago.*—El pago del correspondiente precio público habrá de efectuarse al presentar la solicitud y, en todo caso, con anterioridad a la prestación del servicio, una vez se emita el correspondiente Informe por los servicios técnicos.

Art. 6.º *Normas de gestión.*—La solicitud deberá ir firmada por el propietario de la vivienda o por el presidente de la comunidad de propietarios del edificio en ese momento y deberá figurar el NIF de la misma así como un teléfono de contacto. Se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento, a la atención de la concejalía de Medio Ambiente dándose traslado de la misma al departamento de limpieza para su posterior trámite.

El Ayuntamiento por motivos de eficiencia de prestación del servicio de limpieza viaria realizado a través de la empresa concesionaria del mismo, podrá denegar la solicitud, en cuyo caso procederá la devolución del importe íntegro del precio público previamente ingresado.

La concesión o denegación de las correspondientes solicitudes compete al concejal de Medio Ambiente, según informe técnico.

Art. 7.º *Tarifas.*—La tarifa se aplicará en función de la superficie a limpiar. La tarifa queda establecida en:

TIPO DE FACHADA	PRECIO POR METRO CUADRADO A TRATAR
MORTERO O LADRILLO	11,13 €
MANPOSTERÍA O PIEDRA	13,12 €

La tarifa mínima, con independencia de la superficie a tratar será la correspondiente a 1 metro cuadrado.

Si finalizado el servicio resulta un mayor coste del inicialmente previsto y abonado, mediante su justificación, se procederá a practicar una liquidación complementaria a nombre del propietario o de la comunidad de propietarios, respondiendo los comuneros solidariamente.

Para el cálculo de la tarifa el inspector municipal girará visita una vez presentada la solicitud y procederá a determinar el coste de la limpieza, que habrá de ser abonado previamente a su inicio.

Art. 8.º *Exenciones y bonificaciones.*—No se reconocerá exención ni bonificación alguna distinta a la regulada por Ley y en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2018, siendo posteriormente dicho acuerdo elevado a definitivo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Soto del Real, a 11 de junio de 2018.—El alcalde, Juan Lobato Gandarias.

(03/20.223/18)

